



LA CORRECCIÓN MONETARIA POR IPC EN EL IMPUESTO A LA RENTA

Parte I

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN**

**Alumno:
ARIEL CUEVAS BUSTOS**

**Profesores Guía: Christian Delcorto Pacheco
José Yáñez Henríquez**

Santiago, marzo 2020

**A mi madre, Anita, por incentivar me desde pequeño.
A mis abuelos, Angélica y Manuel, por formarme con esmero.
A mi hermana, María Elena, por su apoyo de siempre.
A mi suegra, Urbana, por su sincero cariño y preocupación.
A mi suegro, José Díaz, capo de provincia, por ayudarme como a un hijo.
Y por supuesto, a mi amada compañera María José, por ayudarme a lograrlo.**

A todos ellos, mi recuerdo, afecto y agradecimiento.

TABLA DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN – pág. 1

2. EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR – pág. 6
 - 2.1. *La inflación* – pág. 6
 - 2.2. *La corrección monetaria* – pág. 8
 - 2.3. *¿Qué es el IPC?* – pág. 10
 - 2.3.1. *Historia del IPC* – pág. 10
 - 2.3.2. *Utilidad del IPC* – pág. 11
 - 2.3.3. *¿Cómo se calcula el IPC?* – pág. 12
 - 2.4. *Otro indicador de reajustabilidad: el deflactor implícito del PIB* – pág. 14

3. REGISTRO RAI (RENTAS AFECTAS A IMPUESTO) – pág. 16
 - 3.1. *Breve reseña histórica del Impuesto a la Renta* – pág. 16
 - 3.2. *Origen del RAI* – pág. 17
 - 3.3. *Del FUT al RAI, un cambio de paradigma* – pág. 19
 - 3.4. *Capital Propio Tributario* – pág. 20
 - 3.5. *Composición del registro RAI y su cálculo* – pág. 22

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA – pág. 29

5. DESARROLLO DEL CONTENIDO – pág. 31
 - 5.1. *Metodología del factor de reajustabilidad* – pág. 31
 - 5.2. *Aplicación práctica del deflactor del PIB en el RAI* – pág. 34

6. CONCLUSIONES – pág. 41
 - ANEXO – pág. 42
 - BIBLIOGRAFÍA – pág. 43

1. INTRODUCCIÓN

Es evidente la relación entre los impuestos y la economía. Por una parte, la contribución que hacen los ciudadanos y las empresas compone una parte significativa de los ingresos de un Estado, y por otra, la tributación también constituye una herramienta de política económica para la Hacienda pública y los gobiernos de turno, como instrumento de regulación, empleándose para corregir distorsiones o ineficiencias en la asignación de los recursos en mercados determinados¹.

En el marco de esta estrecha relación, la tributación no escapa a ciertos fenómenos de la economía, como lo es, por ejemplo, el de la inflación. Sin perjuicio de nombrar otros, a corto y largo plazo, el alza sostenida y generalizada de precios tiene como principal efecto la pérdida de valor de los bienes, tangibles o intangibles, aunque también genera consecuencias en los gravámenes a que están afectos los contribuyentes.

Así, en materia impositiva, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la existencia de esta circunstancia y, en diversas normas de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante, “LIR”), se hace referencia a la corrección monetaria. Es más, en particular, el párrafo 5° del Título II² de la Ley sobre Impuesto a la Renta, ubicado en el artículo 41, se titula “De la corrección monetaria de los activos y pasivos”. Este procedimiento de corrección monetaria también es denominado “indexación”.

Pero la normativa tributaria no sólo se limita a establecer la necesidad de la corrección monetaria, sino que además establece la forma a partir de la cual debe realizarse este procedimiento de indexación: utilizando el Índice de Precios al Consumidor (en adelante, “IPC”). En las páginas siguientes, se explicará con detalle

¹ YAÑEZ, José, *¿Por qué son necesarios los impuestos?*, Revista CET, N°16, 2016.

² “El impuesto cedular por categorías”.

la metodología para calcular este índice, su utilidad en general y algunos aspectos específicos en los cuales se aplica.

Cabe señalar que, durante muchos años³, la Ley sobre Impuesto a la Renta no tenía una norma que recogiera los efectos de la inflación en la determinación del impuesto a pagar. Como ha indicado Cheyre⁴, tanto para las rentas del capital como para las del trabajo, no se contaba con un mecanismo que permitiera equiparar, comparar correctamente cifras entre un momento y otro. Recién en 1974, el Decreto Ley N° 824 instauró el procedimiento de corrección monetaria a través de IPC, como se mencionó precedentemente.

Con todo, el mecanismo de corrección monetaria ha sido poco cuestionado, tanto en aspecto dogmático como en su aspecto práctico. Más bien, cuando se habla de corrección monetaria, su análisis queda reducido al procedimiento, a la aplicación de cifras previamente establecidas, al mero reajuste.

Nos ha interesado desarrollar este tema por dos motivos.

Primero, porque nos parece que, en materia tributaria, corregir monetariamente a partir del Índice de Precios al Consumidor reviste características de axioma⁵: en general, no es un asunto cuestionado. Si bien parece lógico recurrir al IPC (por lo demás, ampliamente utilizado en diversas materias), bien vale investigar si efectivamente es el mejor factor de corrección monetaria y, en caso de serlo, darle mayor sustento a su utilización. Después de todo, podemos llegar a una misma conclusión, pero luego de estudiar, analizar, comparar, preguntarse. En resumen, no es otra cosa que desarrollar pensamiento crítico en la materia.

³ Así, las principales leyes sobre Impuesto a la Renta, Ley N° 3.996 de 1924, Ley N° 8.419 de 1946 y Ley N° 15.564 de 1964, no establecieron normas sobre corrección monetaria, sin perjuicio de lo cual, entre 1959 y 1975 existió un procedimiento denominado "Revalorización del Capital Propio", que se terminó considerando ineficaz.

⁴ CHEYRE, Hernán, *Análisis de las Reformas Tributarias en la década 1974-1983*, Revista Estudios Públicos, 1986, págs. 5 y 6.

⁵ Según la RAE, "Proposición tenida por cierta y como principio innegable".

El segundo motivo es que este es un tema de enorme relevancia práctica. La corrección monetaria de la contabilidad, de un activo, de un pasivo, de una renta que debe tributar, está presente a diario en nuestra actividad profesional. Cometer errores en el procedimiento de indexación de una partida contable, puede, según sea el caso, perjudicar a un contribuyente, o al Fisco (o beneficiarlos, según como se quiera enfocar). Esto se aleja de lo deseable en materia de tributación y que, sin duda, constituye un principio: que se pague lo justo, lo que corresponde, lo que establece la ley. Ni más, ni menos.

Como consecuencia de los motivos planteados, el presente trabajo tiene dos objetivos.

- 1) Cuestionar, a través de un ejercicio académico, si el Índice de Precios al Consumidor es efectivamente el mejor indicador de corrección monetaria y cuál es el efecto práctico de usarlo como elemento de corrección monetaria, en desmedro de otro indicador.
- 2) Determinar si, respecto del registro de Rentas Afectas a Impuesto (RAI), la interpretación que ha hecho el Servicio de Impuestos Internos en la materia, para los contribuyentes acogidos al régimen del artículo 14 B) de la LIR, es correcta o no.

Si bien el principal factor de corrección monetaria es el Índice de Precios al Consumidor, este trabajo pretende, con espíritu crítico, determinar el efecto, en el Impuesto a la Renta, de realizar la corrección monetaria por IPC, en comparación con otro indicador de reajustabilidad, como el deflactor implícito del Producto Interno Bruto (PIB). Como corolario de esta comparación, podremos determinar si corregir monetariamente por IPC cumple con los principios de una justa tributación, y establecer la diferencia de impuesto a pagar según el indicador utilizado.

A mayor abundamiento, este objetivo conlleva analizar el sentido y alcance de las normas sobre corrección monetaria, tras aplicar los indicadores antes mencionados

sobre la fórmula del RAI, considerando que para la determinación de este registro se deben incluir, entre otros, conceptos como el capital propio tributario y el capital aportado. Dicho de otra forma, se analizará el efecto tributario de corregir con uno y con otro indicador.

Por otra parte, el presente trabajo busca determinar la forma correcta de aplicación de la corrección monetaria por IPC, para efectos de calcular la Renta Afecta a Impuesto para un contribuyente acogido al régimen del artículo 14 de la LIR. En esa búsqueda, constituye una tarea ineludible analizar lo que ha sostenido el Servicio de Impuestos Internos en su jurisprudencia administrativa, en específico, respecto de la corrección monetaria que deben realizar las empresas acogidas al régimen tributario del artículo 14 de la Ley de la Renta, y como afecta el registro RAI, a partir de la corrección del Capital Propio Tributario (CPT), cuestionando, en consecuencia, la forma en que el órgano fiscalizador interpreta y aplica la norma. Comentario especial merece la situación en que se encontraría una empresa que aportó y pagó su capital antes de 1974, considerando los elevados índices de inflación que experimentó el país con anterioridad a ese año y la inexistencia del actual sistema de corrección monetaria.

Con el objeto de efectuar el análisis de las problemáticas planteadas previamente, y para efectos de enunciar las conclusiones pertinentes, resulta imprescindible el estudio del fundamento de las normas atinentes al caso y su aplicación práctica, por lo que en este trabajo se recurrirá, principalmente, al método dogmático, explicando la normativa relacionada con los problemas planteados y su aplicación. No obstante, por momentos podrán verse plasmados atisbos de método cuantitativo, tanto cuando comparemos el IPC con otros indicadores, como cuando se expliquen la evolución del Impuesto a la Renta y las diferencias patrimoniales que representa el registro RAI. Esta metodología permitirá al lector contar con los elementos necesarios para entender tanto los problemas planteados como las conclusiones a las que se llegue, con sentido crítico.

Bajo este orden de ideas, damos inicio a la tesis con un marco teórico que incluye todos los conceptos necesarios para ubicarnos en el estado de la cuestión, describiendo sus principales características y su sustento doctrinal, permitiendo entender la importancia de los problemas planteados y poder ahondar en la metodología utilizada para la consecución de los objetivos del presente trabajo. Este marco teórico se divide en dos grandes: i) uno relativo a la conceptualización del Índice de Precios al Consumidor y su comparación con el deflactor implícito del PIB y ii) otro relativo a la conceptualización del registro de Rentas Afectas a Impuesto, que deben llevar los contribuyentes acogidos al régimen del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

De este marco teórico, surgen las dos problemáticas que se plantean, y así, los siguientes capítulos abordarán las hipótesis para, como ya explicó, determinar:

- 1) Si el Índice de Precios al Consumidor es efectivamente el mejor indicador de corrección monetaria y cuál es el efecto de usarlo como elemento de corrección monetaria, en desmedro del deflactor del PIB, otro indicador idóneo de reajustabilidad.
- 2) Determinar si, respecto del registro de Rentas Afectas a Impuesto (RAI), la interpretación que ha hecho el Servicio de Impuestos Internos en la materia, para los contribuyentes acogidos al régimen del artículo 14 de la LIR, es correcta o no.

Nuestra aspiración es que esta tesis resulte útil para quienes se dedican a la tributación, ya sea desde el punto de vista profesional o desde el aspecto académico, atreviéndose a cuestionar, en el caso de IPC, lo que ha establecido el legislador, y en el caso del registro RAI, lo que sostiene el Servicio de Impuestos Internos como órgano fiscalizador. Esperamos que las conclusiones a las que lleguemos no sólo se constituyan como elementos meramente teóricos, sino que, en algún momento, sirvan de sustento para una aplicación práctica de las normas que son parte del ordenamiento jurídico tributario que nos rige.

2. EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

2.1. La inflación

Dentro de una sana y equilibrada economía, uno de los índices que más se controla es la inflación. Este fenómeno, además de disminuir la capacidad adquisitiva de los ciudadanos, desvirtúa el valor adquisitivo de los bienes y servicios. En tal contexto, el control de la inflación, con los años, se ha transformado en una de las principales tareas para mantener el equilibrio de la macroeconomía, tanto en Chile como en el resto de los países del mundo.

Haciendo presente que no necesariamente tiene que subir el precio de todos y cada uno de los bienes y servicios presentes en el mercado, la inflación ha sido definida como el aumento generalizado del nivel de precios⁶.

La importancia de que la inflación deba mantenerse controlada, obedece a los diversos efectos negativos que pueden citarse a su respecto. En primer lugar, que afecta a los sectores de menores ingresos, los que no tienen mecanismos para protegerse de la pérdida de valor del dinero. En segundo término, que esta crea incertidumbre, generando un desincentivo a la inversión; en un ambiente macroeconómico estable las empresas pueden planificar a largo plazo, con seguridad para invertir e innovar. En tercer orden, directamente relacionado con lo anterior, se ha señalado que la inflación hace que la asignación de recursos se destine más a protegerse de la misma que a incrementar la productividad de la empresa⁷.

A mayor abundamiento, en situaciones en que el nivel general de precios cambia a una tasa alta y sostenida, se suele hablar del "costo social" de la inflación. Este costo social es fácil de identificar si se piensa en la tasa de inflación como un

⁶ KRUGMAN, Paul, *Fundamentos de economía*, 2011, pág. 305.

⁷ DE GREGORIO, José, *Macroeconomía, Teoría y Políticas*, 2012, pág. 461.

impuesto sobre las tenencias de dinero⁸. En similar sentido, desde el mismo Banco Central, se ha señalado que “El marco de metas de inflación descansa en la credibilidad de las acciones de política por parte de la autoridad monetaria para hacer frente a desvíos de la inflación respecto a la meta”⁹.

Así, como resultado de las políticas monetarias implementadas en Chile, y de plantearse el control de la inflación como un pilar del equilibrio macroeconómico del país, se ha logrado pasar de un promedio de 79,9% en los años del régimen militar (1974-1989) a un 3,5% promedio desde el año 2000 hasta la fecha¹⁰.

De otra parte, es necesario explicar la relación que existe entre la inflación y los impuestos.

Pensemos, por ejemplo, en una empresa que, en el desarrollo de su giro, de su actividad, obtiene utilidades durante un determinado año comercial. Bajo un criterio netamente nominalista¹¹, la renta que haya generado en el mes de enero, considerando la inflación, ya en el mes de diciembre del mismo año, valdrá menos. Lo mismo ocurrirá cuando aporte o aumente capital: evidentemente este valor no será el mismo al momento del aporte, que después de transcurrido un tiempo, cuando se realice un balance o cuando tenga que calcularse una base imponible.

Para contrarrestar este efecto negativo, esta desvalorización del dinero o del capital, aún cuando se ha señalado que la indexación “no está exenta de costos”¹², se utiliza la corrección monetaria, aspecto que se explicará en páginas siguientes. Cabe señalar, además, que esta corrección monetaria no sólo tiene efectos financieros,

⁸ FERNÁNDEZ, Roque y HANSON, James, *El papel de la indización en los procesos inflacionarios de América Latina*, La Corrección Monetaria, Cuatro Estudios, CEPAL, Santiago de Chile, 1976, pág.2.

⁹ GARCÍA, Pablo y VALDÉS, Rodrigo, *Dinero e inflación en el marco de metas de inflación*, Documentos de trabajo Banco Central de Chile, N°198, enero de 2003, pág. 21.

¹⁰ FFRENCH-DAVIS, Ricardo, *Reformas Económicas en Chile, 1973-2017*, Editorial Taurus, 2018, pág. 34.

¹¹ Existe nominalismo cuando solo se considera el valor inicial de una cifra o monto, sin reajustabilidad.

¹² DE GREGORIO, José, op.cit, pág. 460.

sino que tiene un importante efecto tributario: que los contribuyentes paguen lo justo, cumpliendo con el principio de neutralidad de los impuestos¹³.

2.2. La Corrección Monetaria

La corrección monetaria, en términos simples, es el método a partir del cual se busca que un determinado bien o servicio mantenga su valor real, mediante un reajuste. Este concepto también se asocia al de indización o indexación, el cual ha sido definido como un procedimiento mediante el cual los valores monetarios de ciertos pagos o existencias se incrementan o reducen en proporción al cambio en el valor de determinado índice de precios¹⁴.

Tomando las palabras de Salort¹⁵, la corrección monetaria tiene por objeto depurar los estados financieros de los efectos o distorsiones que la inflación produce en ellos, ajustando, anualmente, las partidas del activo y del pasivo a su valor o expresión real a la fecha del balance. De esta forma, es posible determinar el verdadero resultado de una empresa y como su capital y patrimonio han podido crecer (o decrecer) en un determinado periodo de tiempo.

Para estos efectos, el Decreto Ley N°824, nuestra vigente Ley sobre Impuesto a la Renta, publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 1974, instauró un mecanismo de corrección monetaria, específicamente en su artículo 41¹⁶. Tal como se indicó en la introducción, esta fue la primera vez que se introdujo en nuestra legislación tributaria un procedimiento de corrección monetaria, lo que, en concepto de Salort le ha dado, al concepto de renta, un sentido real y una aplicación

¹³ JARACH, Dino, *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*, Ed. Abeledo Perrot, 2013, pág. 292. De acuerdo a Jarach, la inexistencia o desaplicación de la corrección monetaria por IPC, podría vulnerar otros principios, tales como el de igualdad o el de productividad. Así, un contribuyente que lleve contabilidad en moneda extranjera, por antonomasia ya tiene un mecanismo de reajustabilidad, mientras el que no, perdería un estímulo para desarrollar su actividad comercial o empresarial.

¹⁴ HILL, Peter, *Usos de los Índices de Precios al Consumidor*, Manual del Índice de Precios al Consumidor, Teoría y Práctica, FMI, OCDE y otras, 2004, pág. 41.

¹⁵ SALORT, Vicente, *Corrección Monetaria Tributaria*, Ed. Edimatri, 2006, pág. 18.

¹⁶ Particularmente ilustrativas resultan las Circulares N°2 y 100, de 1975, del Servicio de Impuestos Internos, que desarrollan los objetivos y el criterio aplicable en el cumplimiento de esta norma.

efectiva¹⁷. Cabe señalar que, el procedimiento de corrección monetaria, en tanto considera los efectos de la inflación, cuestión que favorece tanto a las empresas como al Fisco¹⁸, es obligatorio para aquellos contribuyentes que determinan su renta en base a contabilidad completa¹⁹ y balance general.

Salort ha explicado que el sistema de corrección monetaria tiene algunas etapas. En primer término, debe determinarse, actualizarse y contabilizarse el Capital Propio Inicial, lo cual debe realizarse al comienzo del ejercicio comercial. En segundo lugar, respecto de este valor, deben determinarse y contabilizarse los aumentos y disminuciones de capital, lo que debe realizarse durante el ejercicio. En una tercera etapa, deben actualizarse los activos y pasivos no monetarios, al final del ejercicio comercial. Para efectos tributarios, este procedimiento de corrección monetaria debe verse reflejado en el balance efectuado al 31 de diciembre de cada año.

En nuestra legislación, es posible encontrar factores de corrección monetaria tales como el costo de reposición, o el tipo de cambio o valor de cotización de moneda extranjera. No obstante, el índice más utilizado, es el Índice de Precios al Consumidor (IPC). En lo que concierne al presente trabajo, su importancia radica en que el mencionado Capital Propio Inicial, debe reajustarse de acuerdo al IPC, como lo establece el artículo 41 de la Ley de la Renta. Esta revalorización tiene un doble efecto; se relaciona con dos importantes normas. Por una parte, de acuerdo al artículo 17 N°5 de la LIR, el mayor valor generado entre el capital calculado al inicio del ejercicio y el capital, reajustado, determinado al final del ejercicio, será considerado como un ingreso no constitutivo de renta. De otra parte, este capital reajustado integrará la ecuación de cálculo de Renta Afecta a Impuesto (RAI) de los contribuyentes acogidos al régimen de tributación del artículo 14 de la Ley de la Renta, aspecto que profundizaremos durante el presente trabajo.

¹⁷ SALORT, Vicente, op.cit, pág. 17.

¹⁸ De acuerdo a Salort, la corrección monetaria posibilita que el Fisco recaude impuestos con un valor equivalente a la moneda en que las empresas obtienen sus utilidades.

¹⁹ Ver artículo 17 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 25 y siguientes del Código de Comercio.

2.3. ¿Qué es el IPC?

Con el objeto de medir la inflación, existe el Índice de Precios al Consumidor, cuyo cálculo se realiza a partir de los precios de mercado de una canasta que represente el consumo de una familia media. Este índice es utilizado en la mayoría de los países del mundo y representa un medio de información inmediato para la economía y el Estado, que debe tomar las decisiones de política económica²⁰.

La literatura nos aporta que los precios se recopilan en los comercios y demás puntos de venta minoristas y que el método habitual de cálculo es tomar el promedio de los cambios de los precios entre un período y otro para los distintos productos, tomando como referencia los montos promedio que los hogares gastan en ellos²¹. A su vez, el Instituto Nacional de Estadísticas (de Chile) señala que este consumo, este gasto familiar, comprende a hogares urbanos, “cuya cobertura geográfica corresponde a todas las capitales regionales y sus zonas conurbadas²² dentro de las fronteras del país”. Así, los dos grandes pilares del IPC, en su metodología, serían la representatividad y la comparación entre periodos.

2.3.1. Historia del IPC

Tal como lo conocemos, en cuanto a su metodología²³, podríamos decir que el Índice de Precios al Consumidor se instauró en Chile a partir del año 1928, pasando por diferentes etapas, desde la cobertura geográfica, el número de productos y su clasificación, y, por cierto, sus periodos de vigencia, de acuerdo a la realidad socioeconómica del país a lo largo del tiempo.

²⁰ Tal como la política fiscal, la política económica es tarea del Ministerio de Hacienda, es decir, del Gobierno de turno. En tanto, la política monetaria es de responsabilidad del Banco Central, como organismo autónomo.

²¹ HILL, Peter; ARMKNECHT, Paul y DIEWERT, Erwin, *Manual del Índice de Precios al Consumidor, Teoría y Práctica*, FMI, OCDE y otras.

²² Zonas que comprenden pueblos grandes y otras áreas urbanas.

²³ Entre los años 1923 y 1928, con el mecanismo denominado “Índice de Costo de Vida en Santiago”, los precios se obtenían de un Índice de Precios al por Mayor (IPM), que no es igual al IPC y cuyo concepto será explicado en las siguientes páginas. Ya en 1928, si bien el índice mantuvo su nombre, la metodología cambió, pareciéndose más al actual Índice de Precios al Consumidor.

Desde su creación en el año 1970²⁴, el Instituto Nacional de Estadísticas (en adelante, “INE”), es el organismo encargado de la determinación del IPC en nuestro país, teniendo la tarea de recopilar los antecedentes necesarios para su cálculo, con deber de reserva²⁵ y de difundir las cifras resultantes, como medio oficial de información.

Es importante señalar que el Índice de Precios al Consumidor es un indicador económico utilizado en la mayoría de los países. Tanto es así, que uno de los libros citados en el presente trabajo, el *Manual del índice de precios al consumidor, Teoría y práctica*, está suscrito por el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), las Naciones Unidas, el Banco Mundial e incluso la Organización Internacional del Trabajo (OIT), toda vez que se considera que el IPC es un indicador social y económico de coyuntura²⁶, necesario para el reajuste de remuneraciones y prestaciones de seguridad social.

2.3.2. Utilidad del IPC

El Índice de Precios al Consumidor tiene una enorme aplicación práctica, en diversas materias, entre las cuales se cuentan:

- 1) Resumir los precios de todos los bienes y servicios de una economía, en una sola cifra, de acuerdo al costo de las compras de una familia.
- 2) Usarlo como medida de inflación, sirviendo al Banco Central como parámetro de política monetaria.
- 3) Para el reajuste de remuneraciones, ya que la inflación constituye un factor importante para dicho cálculo.
- 4) Para el ajuste de tarifas de servicios básicos como la electricidad y servicios sanitarios.

²⁴ Por la Ley N° 17.374.

²⁵ Existe el llamado “Secreto Estadístico”, cuya vulneración constituye delito de acuerdo al artículo 247 del Código Penal.

²⁶ Planteado así en la 17° Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, en 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos tributarios, la aplicación práctica del Índice de Precios al Consumidor es que, como se comentó anteriormente, es el mecanismo de corrección monetaria a que mayoritariamente se refiere nuestra Ley sobre Impuesto a la Renta. Así, entre muchos otros, deben reajustarse según IPC, el capital propio inicial del ejercicio y el valor neto inicial en el ejercicio de los bienes físicos del activo inmovilizado²⁷ o el valor de adquisición de las acciones de sociedades anónimas, en comandita por acciones o de derechos sociales en sociedades de personas, para efectos de calcular el mayor valor que se genera al momento de su enajenación²⁸.

2.3.3. ¿Cómo se calcula el IPC?

A nivel internacional, la metodología más tradicional para calcular el IPC, tiene como base el denominado índice de Laspeyres. Este procedimiento consiste en calcular el precio total de una canasta de bienes y servicios en un periodo (“base”) y luego repetir el ejercicio en periodos posteriores, siempre en comparación con el periodo base. Hill y otros explican las tres ventajas prácticas que ofrece este método: i) fácil de explicar al público, ii) permite utilizar en forma reiterada los mismos datos sobre compras de los consumidores obtenidos de alguna encuesta de hogares anterior o de alguna fuente administrativa (en lugar de requerir nuevos datos todos los meses) y iii) no necesitaría ser revisada, al suponerse que los usuarios están satisfechos con el concepto de Laspeyres.

En este orden de ideas, es dable señalar que el IPC se calcula sobre dos variables: i) el gasto de los consumidores y, ii) el precio de los productos que consumen.

En base a lo anterior, el gasto de los consumidores, bajo un pilar metodológico de representatividad, se construye una canasta de consumo a partir de un conjunto de bienes y servicios por parte de una familia, gasto que, naturalmente, se relaciona

²⁷ Artículo 41 LIR.

²⁸ Artículo 17 LIR.

con el mercado y el momento histórico analizado. Así, en 1928, formaban parte de la canasta de consumo, productos tales como la leña, el carbón, el poncho y el viaje en tranvía. En tanto, en la actual canasta se incluyen, por ejemplo, gastos financieros por mantención de líneas de crédito y cuentas corrientes, seguros de automóviles y de vivienda, modelos hedónicos²⁹ sobre productos como televisores, computadores y equipos de telefonía móvil e incluso, la utilización de plataformas digitales, como Netflix, Amazon o Spotify, entre otros³⁰.

En el actual IPC, confeccionado en 2018, con vigencia hasta diciembre de 2023, la canasta de consumo está compuesta por 303 productos, agrupadas en 12 divisiones³¹. Además de ser representativos del consumo familiar en Chile, estos deben tener un cierto tiempo de permanencia en el mercado. Además, las divisiones de productos tienen una ponderación para el cálculo del IPC, correspondiendo a alimentos, vivienda y servicios básicos y transporte, los mayores porcentajes³². Estas ponderaciones son susceptibles de actualización, la que en Chile se realiza cada 5 años.

Determinada esta canasta de consumo familiar, se construye el cálculo de año base. Esto implica recolectar los precios, y generar micro índices de cada producto. Para el cálculo del IPC durante el presente año, se generaron micro índices durante todo 2018, el año base, los cuales se refundieron en el mes de diciembre de 2018, para comenzar a ser comparados con los meses de 2019. Con este método, es posible obtener cifras de IPC acumuladas, mensuales y anuales.

²⁹ Esta terminología, usada por el INE cuando explica la metodología de cálculo del IPC, dice relación con el concepto de “hedonismo”, esto es, la búsqueda del placer. En lo pertinente, podemos interpretar que el INE, al aplicar este término, se refiere a que, para calcular el IPC, no utiliza el más corriente o el más barato de los productos y sus costos asociados, sino que también recoge aquellos que, por diversas razones, producen más satisfacción al consumidor, y, por ende, pueden ser caros.

³⁰ Cabe hacer presente que también hay productos que son eliminados de la canasta, por considerarse obsoletos o por no cumplir con los parámetros metodológicos. Así, en 2018, por ejemplo, se eliminaron los trajes de hombre y los servicios de asesoramiento jurídico.

³¹ Alimentos y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas y tabaco, vestuario y calzado, vivienda y servicios básicos, equipamiento y mantención del hogar, salud, transporte, comunicaciones, recreación y cultura, educación, restaurantes y bares y bienes y servicios diversos.

³² 19,3%, 14,8% y 13,1%, respectivamente.

2.4. Otro indicador de reajustabilidad: El deflactor implícito del PIB

El Producto Interno Bruto (en adelante, PIB) es definido como el valor total de los bienes y servicios finales producidos en una economía³³, en un periodo determinado, que por regla general, es un año³⁴.

Luego, sobre este indicador, se calcula el deflactor implícito del PIB, también denominado “Deflactor del gasto del PIB”³⁵. Krugman explica que esta cifra es igual al cociente entre el PIB nominal³⁶ y el PIB real³⁷ de ese año expresado en los precios de un año base determinado, multiplicado ese cociente por 100, lo que se resume en la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{PIB Nominal}}{\text{PIB Real}} \times 100$$

En nuestro país, el deflactor del PIB es determinado por el Banco Central de Chile. Metodológicamente, resultan notorias dos importantes diferencias con el cálculo del IPC. En primer término, el IPC se calcula en forma mensual, mientras que el deflactor del PIB se calcula en forma trimestral y anual. En segundo lugar, el IPC sólo traduce la variación de precios de una canasta de consumo entre un periodo y otro, por medio de un porcentaje; en tanto, el deflactor del PIB, para su determinación, considera, en miles de millones de pesos, el gasto en el producto interno bruto, lo cual, como se podrá desprender del concepto anteriormente explicado, abarca la totalidad de bienes y servicios producidos en una economía, lo que es muchísimo más amplio que la canasta de productos utilizada para el cálculo del IPC.

³³ Según explica Krugman, identificar al PIB como el valor total de bienes y servicios es sólo uno de los métodos para calcularlo. Una segunda forma se basa en el gasto total en bienes y servicios finales y, una tercera, dice relación con el total de rentas ganadas en la economía.

³⁴ KRUGMAN, Paul, op.cit, pág. 313.

³⁵ Así es posible encontrarlo en los boletines de cuentas nacionales, realizados por el Banco Central de Chile.

³⁶ Valor total de los bienes y servicios finales producidos durante un año, usando los precios del mismo año.

³⁷ Valor total de los bienes y servicios finales producidos durante un año, usando los precios de un año base.

Sin perjuicio de la cifra general de deflactor, es decir, aquella que involucra al total de bienes y servicios de una economía, este deflactor también se calcula, distinguiendo, primeramente, entre demanda interna, exportación e importación de productos y, luego, entre actividades económicas. A su vez, dentro de la demanda interna, distingue entre el consumo total, (la suma del consumo de hogares y de Gobierno) y la formación bruta de capital fijo³⁸ (construcción, maquinarias y equipos). A nivel de exportación e importación de bienes, se observa nítidamente la distinción entre sector agropecuario, minero e industrial.

Este desglose especializado resultará particularmente útil para efectos del análisis crítico y el aporte que pretende hacer el presente trabajo. El siguiente cuadro permite comparar las cifras de IPC, con las del deflactor implícito del PIB, desde el año 2000 en adelante³⁹:

Año/Indicador	Variación IPC	Variación D. PIB
2000	4,5	4,6
2001	2,6	3,8
2002	2,8	4,2
2003	1,1	5,8
2004	2,4	7,5
2005	3,7	7,6
2006	2,6	12,4
2007	7,8	5,5
2008	7,1	0,2
2009	-1,4	2,9
2010	3,0	9,4
2011	4,4	3,3
2012	1,5	0,9
2013	3,0	1,9
2014	4,6	5,9
2015	4,4	4,2
2016	2,7	3,8
2017	2,3	1,8
2018	2,6	2,0
2019	3,0	2,2

³⁸ Se entiende por tal la cantidad de bienes duraderos en el tiempo utilizados en la producción de bienes y servicios.

³⁹ Cifras recogidas del Instituto Nacional de Estadísticas y del Banco Central de Chile.

3. RENTAS AFECTAS A IMPUESTO

3.1. Breve reseña histórica del Impuesto a la Renta

Para comprender la normativa vigente y como opera el registro RAI, es necesario referirse a la evolución que ha tenido la tributación del Impuesto a la Renta a través de los años.

Hasta el 31 de diciembre de 1983, el sistema admitía una distinción entre sociedades de personas y sociedades de accionistas (anónimas y en comandita por acciones). El primer grupo tributaba a nivel de empresa, con un Impuesto de Primera Categoría de tasa 10%, y a nivel personal con Impuesto Global Complementario (IGC) o Adicional (IA), sobre una base imponible compuestas por rentas percibidas⁴⁰ y también rentas devengadas⁴¹, sin importar si tales rentas habían sido retiradas o no. En el caso de las sociedades anónimas, estas tributaban con una tasa adicional de 40%, gravando las utilidades con independencia de que estas fueran distribuidas a sus accionistas. No obstante, si estos accionistas percibían utilidades, tributaban con IGC o IA y esta tasa adicional que ya se había pagado, pasaba a ser crédito contra los mismos, constituyendo, en definitiva, un sistema integrado. Con todo, como explica Catrilef, este sistema, en vez de generar incentivos a los empresarios para invertir sus utilidades, incentivaba su consumo⁴².

Por ello, las autoridades de la época, al presentar el proyecto de reforma tributaria, señalaron que “La actual estructura del impuesto a la renta, que grava tanto las rentas percibidas como las devengadas, no sólo desalienta el ahorro a nivel personal, minimizándolo a nivel global, sino que también es un factor que coopera

⁴⁰ Aquellas que han ingresado materialmente al patrimonio de una persona. (Artículo 2, N°3, LIR).

⁴¹ Aquellas sobre las cuales se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituyen un crédito para su titular (Artículo 2, N°2, LIR)

⁴² CATRILEF, Luis, *Fondo de Utilidades Tributables*, Ed. Lexis Nexis, 3ra edición, 2004, pág. 11.

a que la relación deuda a capital de las empresas sea excesivamente alta, con la consecuente inestabilidad que ello acarrea⁴³".

De esta forma, cambiando en forma radical el sistema descrito, en el año 1984 entra en vigencia la ley N°18.293, en la cual surge el Fondo de Utilidades Tributables (en adelante, FUT), obligatorio para los contribuyentes que declararan rentas de Primera Categoría mediante contabilidad completa y balance general, sin importar si eran sociedades de personas o sociedades anónimas.

La citada ley estableció un sistema de tributación basado en los retiros efectivos de los contribuyentes, lo que quiere decir que, las utilidades generadas solo quedarían afectas con IGC o IA, cuando estas fueran retiradas, distribuidas o remesadas por o a sus dueños. Las utilidades no retiradas, distribuidas o remesadas, pasaban a formar parte de este registro FUT, por lo cual la tributación de estas utilidades quedaría suspendida hasta el momento en que estas se distribuyeran. Además, se instauró la integración del sistema, lo que significaba que el Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa, podía ser imputado como crédito contra el IGC o IA, según correspondiera.

3.2. Origen del RAI

En cumplimiento de su programa de gobierno, durante el primer mes de su mandato, la Presidenta Michelle Bachelet Jeria envió, a la Cámara de Diputados, el proyecto de ley en el planteó una Reforma Tributaria⁴⁴. Ya en sus primeras páginas acerca del contenido del proyecto, se planteó que "en régimen, los dueños de las empresas deberán tributar por la totalidad de las utilidades de sus empresas y no sólo sobre las utilidades que retiran". Consecuencia de lo anterior, el gran efecto de la reforma propuesta era terminar con el registro de Fondo de Utilidades Tributables (FUT),

⁴³ Mensaje N°955, 15 de noviembre de 1982.

⁴⁴ Mensaje 24-362, 1 de abril de 2014.

haciendo referencia a que las circunstancias bajo las cuales se había creado este registro, eran muy diferentes a las del año 2014⁴⁵.

Sin embargo, luego de las respectivas discusiones parlamentarias, el 8 de julio de 2014, se llegó a un acuerdo entre el Gobierno y la Comisión de Hacienda del Senado⁴⁶, a partir del cual se instauraban dos regímenes generales.

Si bien la Ley N° 20.780, inicialmente contempló, por una parte, un sistema integrado, con atribución de rentas y una tasa de Impuesto de Primera Categoría (en adelante, IDPC), de 25%; y por otra, un sistema parcialmente integrado, con imputación parcial de créditos⁴⁷ y una tasa de IDPC, en régimen, de 27%, este esquema no se mantuvo en el tiempo. Primero, con la Ley N° 20.899, este sistema sería perfeccionado, constituyéndose el régimen del entonces artículo 14 B) como obligatorio para las sociedades anónimas y opcional para las sociedades de personas. En la actualidad, con la entrada en vigencia de la Ley N° 21.210⁴⁸, se eliminó el régimen del artículo 14 letra A), pasando a existir un solo sistema de tributación para las empresas obligadas a declarar el impuesto de primera categoría según renta efectiva determinada con contabilidad completa⁴⁹.

⁴⁵ El Fondo de Utilidades Tributarias (FUT) fue instaurado en 1984, después de la gran crisis económica que sufrió nuestro país en los años 1982 y 1983. El FUT tuvo por objeto generar un incentivo a las empresas, pudiendo financiarse a través de utilidades no retiradas, sin recurrir al alicaído sistema bancario de la época.

⁴⁶ El “Protocolo de Acuerdo por una Reforma Tributaria para un Chile más inclusivo” fue suscrito por el Ministro de Hacienda de la época, Alberto Arenas, y los senadores Ricardo Lagos Weber, Juan Antonio Coloma, Andrés Zaldívar, José García Ruminot y Carlos Montes.

⁴⁷ Los dividendos o retiros de las empresas acogidas al régimen parcialmente integrado quedan afectos a Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según sea el caso. Respecto de estos impuestos, se puede deducir como crédito un 65% del Impuesto de Primera Categoría pagado, llegando, en consecuencia, a una tasa máxima de tributación del 44,45%.

⁴⁸ Publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2020.

⁴⁹ Los propietarios de empresas que declaren el impuesto de primera categoría con base en renta efectiva determinada con contabilidad completa, quedarán gravados con los impuestos finales sobre todas las cantidades que a cualquier título retiren, les remesen, o les sean distribuidas desde dichas empresas, en conformidad a las reglas del presente artículo y lo dispuesto en los artículos 54, número 1; 58, números 1) y 2); 60 y 62 de la presente ley, salvo que se trate de ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas de los impuestos finales, rentas con tributación cumplida o de devoluciones de capital y sus reajustes efectuados de acuerdo al número 7°.- del artículo 17.

Sin perjuicio de las modificaciones señaladas, el actual artículo 14 de la LIR, mantiene la obligación de llevar un control de rentas a través de diversos registros, con el objeto de determinar las rentas retiradas, remesadas o distribuidas efectivamente afectas a tributación, de aquellas que no lo están. El primer registro, instaurado en el número 2, letra a), del citado artículo, es el de Rentas Afectas a Impuesto, RAI, que se conceptualiza como una diferencia positiva entre el valor positivo del Capital Propio Tributario y la suma de las rentas contenidas en el registro REX y el capital inicial aportado, reajustado de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor, aspectos que profundizaremos en las páginas siguientes.

3.3. Del FUT al RAI, un cambio de paradigma

De acuerdo a lo ya explicado, el sistema del FUT y la tributación en base a retiros, mantenía suspendida la tributación de los impuestos finales en forma indefinida. Dicho de otra forma, los dueños o socios de las empresas sólo pagarían Impuesto Global Complementario o Adicional, al momento de realizar efectivas distribuciones de utilidades, como personas naturales.

El registro RAI, en la práctica, implica que, en la medida que existan retiros, remesas o distribuciones, se deba tributar por diferencias o incrementos de patrimonio, esto es, cuanto crece, efectivamente, el patrimonio de una empresa durante un periodo tributario, comparando, principalmente, su Capital Propio Tributario con el capital pagado, incluyendo otras variables que se detallarán las páginas siguientes.

Es esta diferencia patrimonial, descontando las cantidades con tributación cumplida o las no tributables⁵⁰, la que queda afectada a impuestos y que, dada su mecánica, incluso ha recogido sumas que no se encontraban tributadas, constituyendo un verdadero cambio de paradigma.

⁵⁰ Por ejemplo, el mayor valor obtenido por la venta de acciones acogidas al beneficio tributario contenido en el artículo 107 de la LIR, formará parte del Capital Propio Tributario pero no se encontrará afecto a impuestos.

3.4. Capital Propio Tributario (CPT)

Para comprender el RAI y su determinación, es fundamental considerar el concepto de Capital Propio Tributario (en adelante, CPT), toda vez que, dentro de su fórmula de determinación, es la primera partida que se nombra, a partir de la cual es posible calcular el monto que efectivamente tributará. Según autores como Catrilef, el concepto de CPT era uno de los más relevantes de la reforma tributaria establecida por la Ley N° 20.780, debido a que “mediante este ítem se determinan las utilidades de cada año para ambos regímenes de tributación A y B”.

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 21.210⁵¹, el nuevo numeral 10 del artículo 2° de la LIR, define el Capital Propio Tributario como “el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, a valores tributarios, que posee una empresa. Dicho capital propio se determinará restando al total de activos que representan una inversión efectiva de la empresa, el pasivo exigible, ambos a valores tributarios. Para la determinación del capital propio tributario deberán considerarse los activos y pasivos valorados conforme a lo señalado en el artículo 41, cuando corresponda aplicar dicha norma”. Luego, la misma norma, en su inciso segundo, agrega que “Tratándose de una empresa individual, formarán parte del capital propio tributario los activos y pasivos del empresario individual que hayan estado incorporados al giro de la empresa, debiendo excluirse los activos y pasivos que no originen rentas gravadas en la primera categoría o que no correspondan al giro, actividades o negocios de la empresa”. Cabe hacer presente que esta definición no dista mucho de lo que expresaba la parte eliminada del artículo 41 de la misma ley.

Un segundo concepto ha sido desarrollado por el Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile⁵², que ha señalado que el capital propio tributario no es otra cosa que la diferencia entre activos y pasivos, valorizados tributariamente en base al artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

⁵¹ Publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2020.

⁵² Reporte N° 66, noviembre de 2015.

De otra parte, el Colegio de Contadores de Chile⁵³, ha conceptualizado el CPT como el capital propio de la empresa, y hace referencia al modificado artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al citar que el CPT “estará determinado de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la Renta y sus modificaciones”.

Profundizando en el citado artículo 41, aspecto que podemos enlazar con la mecánica de cálculo del RAI, Salort indica que el primer asiento o ajuste que debemos realizar mediante la aplicación de corrección monetaria necesariamente corresponde al CPT. Así, explica que para determinar el CPT al 1° de enero de 2018, es necesario usar como base el balance cerrado del ejercicio comercial 2017, el cual se considerará como asiento contable para el nuevo ejercicio.

En sentido similar, Luis Vargas Valdivia comenta⁵⁴ que, para poder determinar el capital propio inicial de mejor manera, lo primero que debemos contabilizar es el capital neto (capital social, más reservas y utilidades), sea bajo método de activo o de pasivo, como se observa en el siguiente ejemplo:

Método por Activos		
(+)	Total Activo	\$630.000
(-)	Total Pasivo	\$115.000
(=)	Capital Propio Inicial	\$515.000

Método por Pasivos o Patrimonio		
(+)	Capital	\$200.000
(+)	Reservas	\$100.000
(+)	Revalorización capital propio	\$120.000
(+)	Fluctuación de Valores	\$5.000
(+)	Utilidades	\$90.000
(=)	Capital Propio Inicial	\$515.000

⁵³ Boletín Técnico N°13, número 6, letra a).

⁵⁴ VARGAS, Luis, *Corrección Monetaria*, 1976.

De esta forma, de acuerdo a lo previamente citado, en el siguiente cuadro podemos apreciar un ejemplo de determinación de CPT:

Fórmula del CPT	
(+)	Total Activos
(-)	Valores Intangibles, Nominales, Transitorios y de Orden y Valores que no representen inversiones efectivas.
(=)	Capital Efectivo
(-)	Pasivo Exigible
(=)	CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO

3.5. Composición del registro RAI y su cálculo

Las rentas que deben constar en este registro, se afectan con Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional. Así, Calderón⁵⁵ ayuda a conceptualizar el RAI, explicando que en él “se registra todas aquellas rentas o cantidades acumuladas en la empresa que representen el capital propio tributario (CPT), y que en caso de ser retiradas, remesadas o distribuidas, se afectarán con Impuesto de Primera Categoría, Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda”.

En otros términos, Catrilef hace mención a que se debe registrar la diferencia resultante al 31 de diciembre de cada año, más los retiros y/o dividendos provisorios, menos el saldo del registro REX (Rentas Exentas⁵⁶) y el capital pagado, actualizado, por IPC, al mismo 31 de diciembre. Así también procede realizar deducciones, como el remanente proveniente del ejercicio anterior, que no haya sido agotado con la imputación de retiros, remesas o distribuciones y los retiros o distribuciones.

⁵⁵ CALDERÓN, Pablo, Régimen de Imputación Parcial de Créditos, Revista de Estudios Tributarios, N° 16, pág. 22.

⁵⁶ Si bien el registro se denomina REX, este no sólo está compuesto por rentas exentas de IGC e IA, sino que, entre otros, también por ingresos no renta y retiros y dividendos percibidos imputados al registro de Rentas Atribuidas Propias (RAP), del artículo 14, letra A), de la LIR.

El objetivo que busca este mecanismo de determinación de rentas afectas a impuesto es que se tribute por diferencias de patrimonio, es decir, es que todo aumento o incremento registrado en el CPT, debe tributar. De este modo, una primera fórmula de cálculo del RAI, sería la siguiente:

RAI	
(+)	Capital Propio Tributario
(+)	Retiros o distribuciones provisorios, reajustadas por IPC
(-)	Saldo del Registro REX
(-)	Capital aportado, pagado, actualizado por IPC
(=)	Renta Afecta a Impuesto

Además, de acuerdo a la interpretación del Servicio de Impuestos Internos⁵⁷, en la situación especial de que una empresa registre saldos positivos acumulados de FUT, FUNT⁵⁸ o FUR⁵⁹ al 31 de diciembre de 2016, la fórmula de cálculo pasaría a ser la siguiente:

RAI	
(+)	Capital Propio Tributario
(+)	Utilidades acumuladas en el FUT
(+)	Retiros o distribuciones provisorios, reajustadas por IPC
(-)	Saldo del Registro REX (incluyendo FUNT)
(-)	Capital aportado, pagado, actualizado por IPC
(-)	Saldo del Registro FUR
(=)	Renta Afecta a Impuesto

El capital aportado o pagado es del todo relevante para la determinación e inicio del registro RAI, toda vez que este monto deberá ser restado del CPT, con el objeto del calcular la diferencia de patrimonio. Este capital se puede conceptualizar como el capital inicial, aportado y pagado efectivamente al momento de la constitución

⁵⁷ Circular N° 49 de 2016.

⁵⁸ Fondo de Utilidades No Tributables.

⁵⁹ Fondo de Utilidades Reinvertidas.

societaria, más los aumentos y menos las disminuciones⁶⁰. También se ha definido como el valor aportado por el socio o propietario, perceptor de esta devolución, incrementado o disminuido por los aportes⁶¹.

En cuanto al concepto de retiro, Catrilef lo define como toda utilidad que sea separada de la empresa en beneficio de sus socios o dueños, en cuanto se realice considerando la calidad de dueño de la empresa⁶². Agrega que, para que un socio pueda retirar utilidades, necesariamente debe haber aportado capital. De otra parte, por dividendo, debemos entender que es una distribución de utilidades de la compañía⁶³, y lo asociamos a las sociedades que dividen su capital en acciones.

Finalmente, dentro de la fórmula planteada, se debe considerar que el registro REX contiene rentas acumuladas en el antiguo FUNT (Fondo de Utilidades No Tributables), incluyendo las que pagaron el Impuesto Sustitutivo del FUT⁶⁴, las rentas exentas de Impuesto Global Complementario e Impuesto Adicional, ingresos no constitutivos de renta (INR) y rentas que ya cumplieron con su tributación, sea de empresas acogidas al régimen del artículo 14 A) o 14 ter.

Esta forma de determinar la renta afecta a impuesto, en la práctica, recoge partidas que estaban pendientes de tributación. Mediante el cálculo del RAI, se obliga a reconocer todos los montos que han formado parte del activo de una compañía, hayan tributado o no.

Analicemos el siguiente ejemplo:

⁶⁰ Suplemento Tributario del Servicio de Impuestos Internos, año 2017.

⁶¹ Circular N°69 de 2015, del Servicio de Impuestos Internos. En el mismo sentido, oficio N°1978 de 2015.

⁶² CATRILEF, Luis, Continuidad del FUT en la Reforma Tributaria, pág. 52.

⁶³ Según la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

⁶⁴ De acuerdo a Catrilef, deben anotarse en columna especial, dado que pueden retirarse en cualquier momento, sin tributar y sin someterse a órdenes de imputación.

AÑO TRIBUTARIO 2002		
	Capital Aportado	\$ 1.000.000
(+)	Resultado del Ejercicio	\$ 100.000.000
(-)	Ajuste contable sin respaldo	\$ -90.000.000
(=)	RLI	\$ 10.000.000
	IDPC (15%)	\$ 1.500.000
	FUT	\$ 8.500.000

La empresa X, cuyo capital aportado ascendió a \$1.000.000 en el año comercial 2001, hizo un ajuste contable de \$90.000.000, sin respaldo, para su declaración de renta, correspondiente a Año Tributario 2002, determinando solo \$10.000.000 como Renta Líquida Imponible, pagando un Impuesto de Primera Categoría, tasa 15%, de \$1.500.000. Los restantes \$8.500.000 pasaron a formar parte de su registro FUT, mientras que los \$90.000.000 de ajuste se mantuvieron en su activo, sin tributar. Esta situación, llevada a registro, puede esquematizarse de la siguiente manera:

AÑO 2002			
FUT	Saldo con Crédito	Crédito	Incremento
\$ 10.000.000	\$ 8.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
\$ -1.500.000		\$ -1.500.000	
\$ 8.500.000	\$ 8.500.000	\$ -	\$ 1.500.000

Ahora, tomando el mismo ejemplo, pensemos en que esta empresa X, en el año 2014 decide poner término de giro. En tal caso, tendrá que tributar por su saldo de FUT, actualizado por IPC, aplicando la respectiva tasa del 35% y teniendo derecho a usar como crédito el impuesto pagado en el año 2002, también reajustado por IPC, como se observa en el siguiente cuadro:

TÉRMINO DE GIRO AÑO 2014 (ART. 38 BIS)		
IPC años 2002 - 2014: 47,5%		
(+)	Saldo FUT actualizado por IPC	\$ 12.537.500
	Saldo FUT x tasa 35%	\$ 4.388.125
(-)	Credito actualizado por IPC	\$ -2.212.500
(=)	Impuesto x Pagar	\$ 2.175.625

Sin embargo, en el año 2016, la misma empresa X, considerando los mismos antecedentes del año 2002, obtiene resultados radicalmente distintos, por cuanto, al tener que confeccionar el registro RAI, se ve obligado a recoger todas las cantidades que efectivamente obtuvo y que se encuentran dentro de su capital propio tributario, sin importar los ajustes contables que haya realizado. El siguiente cuadro es particularmente ilustrativo al respecto:

CPT al 31 de Diciembre de 2016 (REAJUSTADO)		
IPC años 2002 - 2016: 58,1%		
(+)	Capital aportado	\$ 1.581.000
(+)	CPT	\$ 158.100.000
(-)	Impuesto pagado	\$ 2.371.500
(=)	CPT reajustado	\$ 157.309.500

Ahora, la empresa X, al practicar el término de giro, tendrá que tributar en base a su registro RAI, que ya contiene los respectivos reajustes por IPC, aplicando la respectiva tasa del 35% y teniendo derecho a usar como crédito el impuesto pagado en el año 2002, también reajustado por IPC.

TÉRMINO DE GIRO AÑO 2016 (ART. 38 BIS)		
IPC años 2002 - 2016: 58,1%		
(+)	Saldo CPT actualizado por IPC	\$ 157.309.500
(-)	Capital aportado actualizado por IPC	\$ 1.581.000
(+)	Crédito actualizado por IPC	\$ 2.371.500
(=)	RAI	\$ 158.100.000
	RAI x tasa 35%	\$ 55.335.000
(-)	Crédito actualizado por IPC	\$ 2.371.500
(=)	Impuesto a pagar	\$ 52.963.500

Teniendo en cuenta que los montos de FUT, CPT y capital pagado, existentes al año 2002, fueron corregidos monetariamente según un IPC acumulado de 58,1%, el registro RAI determinó un impuesto a pagar, tasa 35%, de \$52.963.500 para el ejercicio comercial 2016, sin siquiera contabilizar RLI, retiros o registro REX. Esto representa el cambio de paradigma explicado anteriormente. El sistema de

tributación con FUT, permitió a la empresa X pagar un impuesto levemente inferior al 1,5% del CPT reajustado, en el Año Tributario 2014, mientras que, en el Año Tributario 2016, con registro RAI, pagó más de un 33% de impuesto en relación al CPT, por el solo hecho de haberse reconocido la diferencia de patrimonio real, recogiendo las correspondientes actualizaciones por IPC.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, también es posible plantear otra fórmula de cálculo del RAI:

RAI	
(+)	Saldo FUT
(+)	RLI
(+)	Descuadratura
(=)	Renta Afecta a Impuesto

Como se explicó, el registro RAI tiene por objeto que se pague impuesto por partidas que no han cumplido su tributación. En consecuencia, es evidente que la primera partida que se debe sumar para el cálculo, es el saldo del registro FUT, que se refiere al orden sistemático de las utilidades acumuladas en la empresa, que, al momento de ser retiradas o distribuidas a los socios o propietarios, detonarán el Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, con sus respectivos créditos de primera categoría, pagados por la sociedad y aprovechados por los socios. Hay que considerar que el FUT lo mencionamos como parte del Capital Propio Tributario, por ser un activo.

La Renta Líquida Imponible del ejercicio, calculada conforme lo establece la Ley sobre Impuesto a la Renta⁶⁵, también puede representar, en caso de ser positiva, un incremento patrimonial que queda afecta a impuestos.

⁶⁵ Artículo 29 al 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Mención especial merecen las descuadraturas. El suplemento tributario correspondiente a la Operación Renta 2017⁶⁶, señala que en el código 1023, del Formulario N°22⁶⁷, debe completarse con la diferencia, positiva o negativa, que resulte del CPT positivo, determinado al 31 de diciembre del 2016, menos los saldos positivos de los registros FUT, FUNT y FUR⁶⁸, y otros ingresos acumulados a diciembre del año 1983. Coherente con lo que se ha venido explicado, a lo que apunta dicho código es a marcar la diferencia patrimonial existente en la empresa. Mediante esta cuadratura, se determina el monto inicial de los nuevos registros y las rentas efectivamente afectas a impuestos. Debemos agregar que la fórmula tradicional de la cuadratura es:

$$\text{Capital aportado} + \text{FUT} = \text{CPT}$$

En este entendido, las descuadraturas que pudieran generarse a nivel de FUT, podrían aumentar el Capital Propio Tributario, generando, finalmente, una tributación más alta por haberse incrementado el registro RAI⁶⁹.

⁶⁶ Circular N°21 de 2017.

⁶⁷ De Declaración Anual de Impuesto a la Renta.

⁶⁸ Fondo de Utilidades Reinvertidas.

⁶⁹ Muy ilustrativa es la tesis "Descuadraturas Patrimoniales y sus efectos tributarios en el sistema de tributación parcialmente integrado, en relación a distribución de utilidades y término de giro", de Juan Urrea Briones, Magister en Tributación de la Universidad de Chile.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

No obstante, como se comentó precedentemente, el Índice de Precios al Consumidor resulta muy útil y es un indicador muy utilizado en el mundo, este no ha estado exento de cuestionamientos. Desde luego, la crítica más simple apunta a la metodología utilizada: los productos incluidos en la canasta, su ponderación, etc. En términos macroeconómicos, algunos especialistas plantean que el IPC sobreestima la inflación y no representa fielmente el real estado de una economía.

La primera crítica que se le hace al IPC es que mide el precio de una determinada canasta. Si bien en esta composición metodológica se consideran casos especiales (sobre ciertos servicios o sobre eventuales ofertas), la conducta de los consumidores está lejos de ser estática, y es lógico pensar que siempre buscarán comprar productos más baratos. Dicho de otra forma, si un producto incluido en la canasta, se va encareciendo, lo más probable es que se buscará un producto que lo reemplace, a menor precio, lo cual hará rendir más el dinero, dejando un flujo que permita adquirir otros bienes y servicios. Es decir, en términos netos de consumo, el nivel de vida pasa a ser más alto.

La segunda crítica tiene que ver con que el IPC no alcanza a recoger con la prontitud deseada los avances tecnológicos. Desarrollar esta idea comparando la innovación actual con la del año 2000 es limitado: de un año para otro, la tecnología avanza a pasos agigantados. Pensemos en el actual IPC, cuya vigencia está calculada desde este año 2019, hasta diciembre de 2023. Es bastante probable que, durante los años 2020, 2021 y 2022, sigan llegando televisores y celulares aún más modernos, con tecnología más avanzada, lo que provocará que los actuales aparatos, en lo próximo, bajen de precio, y que los nuevos productos pasen a tener los precios de los actuales productos. Es decir, con la misma cantidad de dinero, una persona tendrá acceso a un mejor televisor, a un celular aún más funcional, lo que aumenta su calidad de vida.

En este contexto, cabe preguntarse, entonces, si efectivamente el IPC es el mejor factor de corrección monetaria. Para estos efectos, cabe hacer una comparación con el otro índice señalado: el deflactor implícito del PIB. Esta comparación, eventualmente, podría generar diferencias en la determinación del registro RAI, y entonces, se afectaría la cantidad de impuesto a la renta a pagar, según la incidencia de uno u otro índice.

De otra parte, en relación con el reajuste del capital pagado para efectos del RAI, el Oficio N°474 de 2018, del Servicio de Impuestos Internos, señala que se debe reajustar el capital aportado, más sus aumentos y menos sus disminuciones posteriores, desde de la entrada en vigencia del mecanismo de corrección monetaria contemplado en el artículo 41 de la LIR, esto es, el año 1974. Sin embargo, antes de ese año, solo se aplicaba la revalorización de capital propio, por lo que antes de dicho año solamente se corregía un elemento, pudiendo implicar problemas importantes por no aplicar las actualizaciones que indica el artículo 41 de la ley de impuesto a la renta para que la armonía quede en el patrimonio tributario.

Si pensamos en una empresa constituida en 1930, y que, por ejemplo, la inflación, a comienzos de los años 70', llegó casi a un 400%. En tal caso, el CPT se calculará sobre un punto que nos podría determinar un RAI negativo mediante la actualización del capital aportado por la compañía, lo que no resulta armónico con lo prescribe la norma y lo que interpreta el Servicio.

5. DESARROLLO DEL CONTENIDO

¿Cuánto tiene que ver el consumo de limones en Semana Santa con el capital de un banco? ¿Es idóneo que problemas de política internacional que pueden afectar el precio del barril de petróleo o la especulación derivada de una crisis sanitaria, tengan incidencia en la tributación de una empresa de insumos médicos?

Estas preguntas sirven para ilustrar las deficiencias que tiene el Índice de Precios al Consumidor en relación con la tributación de cada contribuyente. El presente ejercicio académico, pretende cuestionar que, en cuanto medición de precios dentro de la economía local (lo que es distinto, por ejemplo, del tipo de cambio), el IPC sea el único indicador de reajustabilidad a que hace referencia nuestra legislación tributaria, lo que tiene, como se demostrará, directa injerencia en los impuestos que debe pagar una empresa.

5.1. Metodología del factor de reajustabilidad

Como se explicó en la primera parte de este trabajo, el actual IPC se calcula a partir de una canasta de consumo compuesta por 303 productos, agrupados en 12 divisiones. Estas divisiones de productos tienen una ponderación para el cálculo del IPC, correspondiendo a alimentos, vivienda y servicios básicos y transporte, los mayores porcentajes, con 19,3%, 14,8% y 13,1%, respectivamente. Es decir, un 47,2% de la ponderación, corresponde a estos tres aspectos. Dicho de otra manera: casi la mitad de la reajustabilidad a la que están afectos todos los contribuyentes, para determinar su tributación, depende de la conducta de consumo de las familias en alimentación, vivienda, servicios básicos y transporte. A nuestro juicio, esto es un error.

Si consideramos que el RAI atiende al Capital Propio Tributario y al capital aportado como aspectos centrales para su determinación, pensamos que este capital debe compararse con parámetros adecuados, en relación a partidas o aspectos

relacionados con su composición. No es descabellado pensar que si ese capital está conformado por bienes raíces, maquinaria o infraestructura en general, resultará difícil asimilar los efectos derivados del consumo alimenticio de una familia con ese capital. En consecuencia, estamos en presencia de un primer cuestionamiento al IPC, para efectos de tributación: impide una adecuada comparación entre lo que mide este indicador y los factores que en definitiva determinan los impuestos que debe pagar una empresa.

Entonces, cabe analizar, cuáles son las ventajas de aplicar el deflactor implícito del PIB para la determinación del RAI.

Como se explicó en el capítulo 2 del presente trabajo, el deflactor del PIB se calcula a partir del total de bienes y servicios de una economía. Además de los patrones de consumo de una familia, que también recoge, incluye dentro de su medición la exportación e importación de bienes y servicios, individualizando actividades específicas⁷⁰, y expresando lo que representa cada actividad tanto en miles de millones de pesos como en variación porcentual respecto de periodos anteriores⁷¹. Es decir, su construcción metodológica es más completa, amplia y representa, mucho mejor que el IPC, la realidad económica del país, permitiendo identificar con claridad a que aspecto específico se refieren los números que expresa.

A mayor abundamiento, también podemos afirmar, responsablemente, que el cálculo del deflactor del PIB es más riguroso que el cálculo del IPC. En primer término, podemos citar los problemas que, por diversos motivos⁷², ha tenido el Instituto Nacional de Estadísticas en la publicación de los datos que ha publicado. Solo a modo de ejemplo, recientemente, un periódico de circulación nacional⁷³, en

⁷⁰ Ver capítulo 2.4.

⁷¹ Trimestrales y anuales.

⁷² En mayo de 2019, el INE denunció una posible manipulación del IPC ante el Ministerio Público: <https://www.df.cl/noticias/economia-y-politica/macro/manipulacion-del-ipc-las-diligencias-que-realizo-la-fiscalia-ante/2019-05-13/155914.html>

⁷³ <https://www.latercera.com/pulso/noticia/ine-rectifica-ipc-enero-error-calculo-electricidad-economistas-piden-mayor-claridad/1010250/>

el mes de febrero, publicó como noticia que el IPC, del periodo enero de 2020, fue mal calculado, por cuanto, como se indicó desde el propio INE, la situación se produjo por una “sobreestimación en el ajuste anual que se realiza al producto electricidad como cálculo”⁷⁴, lo cual fue calificado como “grave” por algunos economistas⁷⁵. No parece una alternativa justa para los contribuyentes que las rentas afectas a impuesto que determinan, dependan, en parte, de un índice que ya ha tenido problemas de sobreestimación o que pueda, eventualmente, ser manipulable.

Respecto de la citada rigurosidad en el cálculo, el deflactor del PIB ofrece varias ventajas.

En primer lugar, el Banco Central no hace estimaciones como el IPC, sino que derechamente recoge datos, como ya se ha explicado, en base a la demanda interna, al consumo de los hogares, al consumo del Gobierno, a la exportación e importación de bienes y servicios. No existe, en consecuencia, una proyección, sino que, por el contrario, se trabaja en base a datos ya establecidos. En segundo término, el deflactor del PIB, ya contiene en su determinación las fluctuaciones del tipo de cambio, motivo por el cual las variaciones son menos drásticas que en el caso del IPC. Así, el alza del dólar, aunque en forma indirecta, impacta en forma más notoria el cálculo del IPC: tal alza, afecta el precio de uno o más productos determinados y luego, la ponderación de estos productos, eleva la cifra del IPC. Esto es lo que ha pasado, por ejemplo, en los últimos meses del año 2019 y en los primeros meses del año 2020⁷⁶.

Por los argumentos anteriormente desarrollados, una primera conclusión es que por su construcción metodológica, certeza, detalle de las actividades que comprende y

⁷⁴ Pulso, Diario La Tercera, 15 de febrero de 2020, página 8.

⁷⁵ Entre otros, Francisca Pérez, de BCI y David Bravo, Director del Centro de Encuestas de la Universidad Católica.

⁷⁶ Consecuencia, entre otros fenómenos, de las manifestaciones sociales en Chile y de la crisis sanitaria mundial derivada de la pandemia por el COVID-19.

representatividad, más que del consumo familiar, de la economía en su conjunto, el deflactor implícito del PIB, para efectos de reajustabilidad, es un factor de corrección monetaria que, a lo menos, podría ser considerado como una alternativa al Índice de Precios al Consumidor, con el solo objetivo de propender hacia una tributación más ecuánime, sin importar si esto favorece al Fisco o los contribuyentes.

5.2. Aplicación práctica del deflactor del PIB en el RAI

Lo explicado en el acápite anterior, no es mera retórica o análisis económico. La elección de uno u otro factor de reajustabilidad, tiene directa incidencia en el impuesto a pagar por parte de una empresa.

Como ya fue indicado anteriormente, una empresa acogida al régimen del artículo 14 de la Ley de la Renta⁷⁷, debe determinar sus Rentas Afectas a Impuesto, bajo la siguiente fórmula:

RAI	
(+)	Capital Propio Tributario
(+)	Retiros o distribuciones provisorios, reajustadas por IPC
(-)	Saldo del Registro REX
(-)	Capital aportado, pagado, actualizado por IPC
(=)	Renta Afecta a Impuesto

Es decir, la actual normativa asume que la corrección monetaria debe realizarse por IPC. Como se puede desprender de la argumentación que hemos venido desarrollando, al menos en cuanto al capital de una empresa, estimamos que perfectamente la corrección monetaria podría realizarse en base al deflactor implícito del PIB.

⁷⁷ Con la entrada en vigencia de la Ley N° 21.210, de 24 de febrero de 2020, el artículo 14 ya no distingue entre regímenes A) y B), motivo por el cual las empresas obligadas a declarar el impuesto de primera categoría según renta efectiva determinada con contabilidad completa, deben llevar registro RAI.

En un primer acercamiento, haremos el ejercicio de calcular el registro RAI de una empresa, en el año 2019, suponiendo que el capital aportado, en el año 2000, fue de \$100.000.000, que el Capital Propio Tributario llega a los \$500.000.000 y que no existen retiros ni distribuciones. El capital aportado, de acuerdo con lo establecido por la norma, debe ser reajustado. Para efectos del ejercicio, usaremos tanto el IPC como el deflactor implícito del PIB:

RAI utilizando IPC	
IPC	64,7%
CPT	\$ 500.000.000
Capital aportado reajustado	\$ 164.700.000
RAI	\$ 335.300.000

RAI utilizando Deflactor del PIB	
Deflactor del PIB	89,9%
CPT	\$ 500.000.000
Capital aportado reajustado	\$ 189.900.000
RAI	\$ 310.100.000

Como se puede observar en este ejemplo, el monto de Rentas Afectas a Impuesto, el registro RAI, es un 7,5% mayor en el caso de utilizar el IPC como índice de reajustabilidad. Dicho de otra forma, reajustando por IPC, la empresa tendría, afectos a impuesto, \$25.000.000 más que si hubiese reajustado de acuerdo al deflactor implícito del PIB. Si tenemos en cuenta que estos montos son ficticios, para una empresa que opere con grandes cantidades de dinero, el margen es 7,5% es muy relevante para la toma de decisiones. Con todo, desde el año 2011, la variación del IPC, por lo general, viene siendo más alta que la variación del deflactor del PIB⁷⁸, por lo cual, para una empresa constituida en la última década, terminará siendo más conveniente la reajustabilidad por IPC, lo cual hacemos presente aunque este aspecto no nos parece un buen argumento para decidir entre uno y otro índice.

⁷⁸ Salvo en el año 2014, en que la variación del deflactor del PIB fue más alta que la variación del IPC, y, en ese sentido, una empresa constituida en ese año, pagaría más impuestos reajustando su capital aportado por IPC.

También es posible hacer la comparación con un contribuyente real. La empresa Transportes Gol Ltda., fue constituida en el año 2014, con un capital aportado de \$263.260.001, y para el año 2019, contaba con un CPT de \$815.032.785. Si bien, trabajando con estos montos, la diferencia no es significativa, no es menos cierto que existe, tal como se refleja en el siguiente cuadro:

RAI utilizando IPC	
IPC	19,6%
CPT	\$ 815.032.785
Capital aportado reajustado	\$ 314.858.961
RAI	\$ 500.173.824

RAI utilizando Deflactor del PIB	
Deflactor del PIB	19,9%
CPT	\$ 815.032.785
Capital aportado reajustado	\$ 315.648.741
RAI	\$ 499.384.044

Dicho de otra forma, reajustando por IPC, Transportes Gol Ltda. tiene afectos a impuesto, casi \$1.000.000 más que si hubiese reajustado de acuerdo al deflactor implícito del PIB. Si esta empresa hubiese tenido mayores ventas, la diferencia sería más notoria. En tal sentido, podríamos pensar en las grandes empresas del transporte de carga o de pasajeros, que operan con miles de millones de pesos al año y entonces, por baja que sea la diferencia porcentual, reajustar con el deflactor del PIB si podría ser relevante en términos de dinero.

Con todo, como ya hemos explicado, el deflactor implícito del PIB distingue entre diversos aspectos y actividades económicas, lo cual ofrece mayor rigurosidad para buscar el factor de reajustabilidad más idóneo en el proceso de determinación de impuestos de una empresa.

Pensemos, por ejemplo, en un banco comercial. Evidentemente, su actividad poco tiene que ver con la alimentación de una familia, y aún alguien podría sugerir que no sería posible equiparar su actividad con el consumo del Gobierno o con la pesca,

que son otras partidas que recoge el deflactor implícito del PIB. Pero dentro de estas partidas, la actividad bancaria si tiene mucho que ver con el sector de la construcción, toda vez que los bienes raíces que utilice como edificios corporativos, oficinas y sucursales, se relacionan con su capital fijo, y son de aquellas inversiones que, año a año, efectivamente realizan.

Así, tomando las mismas cifras del ejemplo anterior, y que el banco también fue constituido el año 2000, si por tener mayoritariamente activos relacionados al rubro de la construcción, aplicáramos el deflactor implícito del PIB relativo a este aspecto, pagaría aún menos impuestos que los que ha pagado en estos años reajustando por IPC, como se demuestra en el siguiente cuadro:

RAI utilizando Deflactor del PIB de construcción	
Deflactor del PIB (construcción)	99,9%
CPT	\$ 500.000.000
Capital aportado reajustado	\$ 199.900.000
RAI	\$ 300.100.000
RAI con reajuste IPC	\$ 335.300.000
Diferencia en \$	\$ 35.200.000

De este cálculo se colige que un banco y, en general, cualquier empresa que tenga, en su totalidad o mayoritariamente, un activo fijo conformado por obras de construcción, y que reajuste su capital aportado, en el año 2000, mediante IPC, tendrá alrededor de un 10% más de rentas afectas a impuesto. A diferencia del ejercicio anterior, tomando las cifras del deflactor implícito del PIB solo en lo referente a la partida de “construcción y otras obras”, cualquier empresa con activos de este tipo que haya sido constituida después del año 2000, pagaría, independiente de los montos y porcentajes según el periodo tributario, menos impuestos reajustando con el citado deflactor en vez del IPC⁷⁹.

No obstante lo anterior, también podemos pensar en un ejemplo inverso. Ahora pensemos, como ejemplo, en un laboratorio clínico. Su actividad tampoco tiene

⁷⁹ Ver Anexo.

mucha relación con la alimentación y los gastos en vivienda de una familia, pero si resulta muy relevante para el laboratorio, el precio de las maquinarias, que probablemente conformen la mayoría de su activo fijo. Tomando las mismas cifras del ejemplo anterior, y que el laboratorio también fue constituido el año 2000, si por tener mayoritariamente activos relacionados al rubro de la maquinaria y equipos, aplicáramos el deflactor implícito del PIB relativo a este aspecto, la contribuyente debería pagar más impuestos, como se demuestra en el siguiente cuadro:

RAI utilizando Deflactor del PIB de maquinaria y equipos	
Deflactor del PIB (maquinaria)	17,4%
CPT	\$ 500.000.000
Capital aportado reajustado	\$ 117.400.000
RAI	\$ 382.600.000
RAI con reajuste IPC	\$ 335.300.000
Diferencia en \$	\$ 47.300.000

De este cálculo se colige que un laboratorio clínico y, en general, cualquier empresa que tenga, en su totalidad o mayoritariamente, un activo fijo conformado por maquinaria y equipos, y que reajuste su capital aportado, en el año 2000, mediante IPC, tendrá alrededor de un 12% menos de rentas afectas a impuesto. Cabe señalar que, tomando las cifras del deflactor implícito del PIB solo en lo referente a la partida de “maquinaria y equipos”, cualquier empresa con activos de este tipo que haya sido constituida después del año 2000, pagaría más impuestos reajustando con el citado deflactor en vez del IPC⁸⁰, salvo que la empresa se haya constituido en los años 2014 ó 2015, en los cuales el deflactor creció por sobre el 10%, provocando que un registro RAI en el año 2019, sea más alto aplicando este factor de reajustabilidad.

También podría pasar que estemos en presencia de una empresa que, dentro de sus activos, tenga montos similares tanto en construcción como en maquinaria, por lo cual sería factible aplicar el deflactor del PIB por el total de su formación bruta de capital fijo, siendo relevante, en este punto, en que año se formó la empresa y se

⁸⁰ Ver Anexo.

aportó el capital inicial que debe reajustarse para calcular el RAI. Tal como en los ejercicios explicados precedentemente, tomaremos las mismas cifras de capital inicial, de CPT y el año 2000 como fecha de constitución de la empresa:

RAI utilizando IPC	
IPC	64,7%
CPT	\$ 500.000.000
Capital aportado reajustado	\$ 164.700.000
RAI	\$ 335.300.000

RAI utilizando Deflactor del PIB (formación bruta de capital fijo)	
Deflactor del PIB	61,5%
CPT	\$ 500.000.000
Capital aportado reajustado	\$ 161.500.000
RAI	\$ 338.500.000

Como se puede observar en este ejemplo, el monto de Rentas Afectas a Impuesto, el registro RAI, es aproximadamente 1% menor en el caso de utilizar el IPC como índice de reajustabilidad. En tal sentido, aún teniendo en cuenta que estos montos son ficticios, para una empresa que opere con grandes cantidades de dinero, el margen de 1% puede seguir siendo relevante para la toma de decisiones.

En esta comparativa, es importante indicar que, entre la variación acumulada del IPC y la variación acumulada del deflactor implícito del PIB relativo a formación de capital fijo, desde el año 2000, no existen diferencias abismales, por cuanto cada índice ha sido mayor que el otro casi en forma alternada. En otras palabras, si comparamos una empresa constituida en el año 2000, con una constituida el año 2006 y con otra constituida en el año 2010, el RAI será más o menos similar ya sea que se reajuste por IPC o por el deflactor implícito del PIB relativo a formación de capital fijo.

Luego de este análisis comparativo, es pertinente hacer una precisión.

La tributación no es un tema pacífico y, en nuestra opinión, siempre debe apuntar a ser justa y determinada en base a parámetros o criterios razonables. Desde esa lógica, y buscando la consecución de estos objetivos de justicia y razonabilidad, es que creemos legítimo cuestionar la forma en como se realizan las reajustabilidades en la materia. Para efectos de impuestos, como ya se explicó, por su construcción metodológica, el deflactor implícito del PIB es un mejor factor de corrección monetaria que el IPC, y ese debería ser el argumento para aplicarlo, aspecto que nada tiene que ver con la recaudación fiscal. Aún cuando los ejemplos planteados van en uno y otro sentido (en algunos casos se tributa, y en otros, menos), y si bien queremos demostrar (y lo logramos) que no da lo mismo elegir uno u otro índice, la decisión de elegir uno u otro índice, debe pasar por cual representa mejor la realidad de nuestra economía, sin mirar si con ello el contribuyente paga más o paga menos.

Con todo, el presente trabajo, como un ejercicio intelectual, pretende cuestionar un aspecto que prácticamente está convertido en un axioma de las normas contables⁸¹ y tributarias: que la corrección monetaria debe hacerse por IPC.

⁸¹ La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 29, que trata acerca de las economías hiperinflacionarias consagra la utilización de un “índice general de precios”, que no es otra cosa que el IPC. Por cierto, no menciona de forma alguna otro factor de reajustabilidad.

6. CONCLUSIONES

- La normativa tributaria chilena, cuando se refiere a la corrección monetaria (la cual fue instaurada en 1975) y, en específico a la reajustabilidad por índice de precios, consagra al IPC como factor de indexación.
- Dada su construcción metodológica y los problemas de cálculo que ha experimentado en ocasiones, pensamos que el IPC no es el factor de corrección monetaria más idóneo para efectos tributarios.
- En tal sentido, habiendo estudiado lo que es el deflactor implícito del PIB, pensamos que este factor está mejor construido, ofrece más certeza en su cálculo, es más representativo de la realidad económica del país y detalla en forma precisa las actividades productivas que se desarrollan en Chile, haciendo distinciones que lo hacen más confiable para reajustar.
- Como este análisis debe pasar de lo teórico a lo práctico, hemos cuantificado, a través de diversos ejemplos, de registros RAI ficticios y reales, el efecto de corregir con el deflactor implícito del PIB en lugar del IPC. Los resultados fueron diversos, ya que, si bien no es, ni debe ser, el argumento determinante para evaluar la idoneidad de uno u otro factor de corrección monetaria, en algunos casos, el índice propuesto favorecería al contribuyente y, en otros, al Fisco. En consecuencia, todos los casos adquieren relevancia, ya que todos arrojaron diferencias según el factor de reajustabilidad, lo cual refleja que no da lo mismo elegir entre uno y otro índice y que el presente ejercicio no es solo de análisis económico, sino que podría tener directa incidencia tributaria.

ANEXO

Variaciones anuales de IPC y de Deflactor Implícito del PIB (áreas de construcción, maquinaria y equipos y formación de capital fijo), años 2000-2019.

Año	Variación IPC	Variación D. PIB (Construcción)	Variación D. PIB (Maquinaria)	Variación D. PIB (Total Capital Fijo)
2000	4,5	2	-2,5	-0,2
2001	2,6	6,3	10,2	7,8
2002	2,8	3,8	1,3	2,9
2003	1,1	5,6	-1	3,1
2004	2,4	3,4	-7,7	-0,8
2005	3,7	4,3	-2,9	0,6
2006	2,6	8,2	-4,3	3,3
2007	7,8	6,8	-0,7	3,1
2008	7,1	15,7	1,2	8,2
2009	-1,4	-0,6	3,4	2,8
2010	3,0	5,5	-7,4	-3,5
2011	4,4	3,9	-2,7	1,3
2012	1,5	4,9	-1,1	2,5
2013	3,0	3,9	1,3	3,0
2014	4,6	7,0	12,4	8,9
2015	4,4	5,0	11,7	7,3
2016	2,7	3,8	1,5	3,0
2017	2,3	3,5	-2,5	1,3
2018	2,6	3,5	0,8	2,5
2019	3,0	3,4	6,4	4,4
Variación Acumulada	64,7	99,9	17,4	61,5

BIBLIOGRAFÍA

YAÑEZ, José, *¿Por qué son necesarios los impuestos?*, Revista CET, N°16, 2016.

CAMPOS, Germán y VERGARA, *El oficio N°474, de 2018 y los problemas de coherencia entre las normas sobre reajustes*”, Revista CET N°20, 2018.

KRUGMAN, Paul, *Fundamentos de economía*, 2011.

DE GREGORIO, José, *Macroeconomía, Teoría y Políticas*, 2012.

FERNÁNDEZ, Roque y HANSON, James, *El papel de la indización en los procesos inflacionarios de América Latina*, La Corrección Monetaria, Cuatro Estudios, CEPAL, Santiago de Chile, 1976.

GARCÍA, Pablo y VALDÉS, Rodrigo, *Dinero e inflación en el marco de metas de inflación*, pág.21, Documentos de trabajo Banco Central de Chile, N°198, enero de 2003.

FFRENCH-DAVIS, Ricardo, *Reformas Económicas en Chile, 1973-2017*, pág.34, Editorial Taurus, 2018.

JARACH, Dino, *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*, Ed. Abeledo Perrot, 2013.

HILL, Peter, *Usos de los Índices de Precios al Consumidor*, Manual del Índice de Precios al Consumidor, Teoría y Práctica, FMI, OCDE y otras, 2004.

ARMKNECHT, Paul y DIEWERT, Erwin, *Manual del Índice de Precios al Consumidor, Teoría y Práctica*, FMI, OCDE y otras, 2004.

INE, 2018, Manual Metodológico del Índice de Precios al Consumidor (IPC), Base Anual 2018, Santiago.

CATRILEF, Luis, *Fondo de Utilidades Tributables*, Ed. Lexis Nexis, 2004.

CATRILEF, Luis, *Continuidad del FUT en la Reforma Tributaria*, Ed. Thomson Reuters, 2016.

SALORT, Vicente, *Corrección Monetaria Tributaria*, Ed. Edimatri, 2006.

VARGAS, Luis, *Corrección Monetaria*, 1976.

CALDERÓN, Pablo, *Régimen de Imputación Parcial de Créditos*, Revista de Estudios Tributarios, N° 16, pág. 22.

Decreto Ley N° 824, Ley sobre Impuesto a la Renta.

Mensaje N°955, 15 de noviembre de 1982.

Mensaje Presidencial 24-362, 1 de abril de 2014.

Mensaje Presidencial 107-366, 23 de Agosto de 2018.

Ley N° 21.210, de 24 de febrero de 2020.